

3CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A **06 DE NOVIEMBRE DEL 2024** POR UNA PARTE LA EMPRESA **MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PATRON” CON DOMICILIO EN C. MISIÓN DE SAN JAVIER #10643, COL. ZONA URBANA RIO TIJUANA C.P. 22011 REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL LA LIC MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO Y POR LA OTRA NADIA YISNEY AVILES ARDILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL TRABAJADOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Primera. - Para los efectos del artículo 25 de La Ley Federal del Trabajo declara “EL PATRON” **Monedero Electrónico Xiga, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, que es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas dedicada a la comercialización de gasolinas y diésel, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes, entre otros, mismo servicios que serán proporcionados para la sociedad y para terceros y con domicilio en C. Misión de San Javier #10643, Col. Zona Urbana Rio Tijuana C.P. 22011.

Segunda. - Declara el “TRABAJADOR” llamarse **Nadia Yisney Aviles Ardila** ser de nacionalidad mexicana, tener **32** años de edad, ser de sexo **Femenino**, estado civil **Soltera** con Clave Única de Registro de Población **AIAN911224MNEVRD08**, Registro Federal de Contribuyentes **AIAN9112247G7** y con domicilio en **C. Tampico #14136 Col. Los Santos C.P. 22104**

Tercera. - Bajo protesta de decir verdad, declara “EL TRABAJADOR”, que tiene la suficiente experiencia, capacitación y adiestramiento para desarrollar las funciones dentro del área para la que está siendo contratado y que ha demostrado ser apto y tener la capacidad para el puesto que se contrata.

Cuarta. - Declaran los contratantes tener la debida capacidad para celebrar el presente Contrato, y que, en él, no existe ningún vicio o dolo de consentimiento que pueda invalidarlo, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

I.- Las partes convienen en que los Servicios que prestará el trabajador a la empresa son los de brindar atención a nuestros clientes internos y externos ofreciendo soluciones, apoyo y orientación sobre nuestros productos y servicios a través de los diferentes canales de contacto, así como enlazar a nuestra operación con los diferentes procesos de corporativo y demás labores afines al puesto de **ANALISTA SERVICIO AL CLIENTE** OBLIGANDOSE a desempeñarlo con esmero y dedicación en cualquiera de los lugares de esta ciudad u otra donde el patrón desempeñe actividades.

Queda expresamente convenido que el trabajador acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

II.- De conformidad con el Artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador y el patrón fijan en este contrato una jornada de trabajo, sin que esta exceda los máximos legales, conviniendo ambas partes, que podrán repartir las horas de trabajo, permitiendo al trabajador un día de descanso a la semana con goce de sueldo.

Están de acuerdo las partes en fijar como descanso cualquier día de la semana, cuando la jornada semanal se haya distribuido de lunes a domingo: así mismo el “TRABAJADOR” tendrá derecho a

Nadia Y. Ardila

M

disfrutar con goce de sueldo, los días de descanso legal obligatorios que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

III.- De conformidad con el Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador y el patrón fijan en este contrato una duración máxima de la jornada laboral de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, con descanso de por lo menos 30 minutos los diurnos, 60 minutos los mixtos y 90 minutos los nocturnos en dos intervalos, durante el cual el trabajador no estará sujeto y bajo la subordinación del patrón.

IV.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagará a razón del cien por cien más del salario establecido para las horas de trabajo normal.

Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para elaborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante del patrón.

V.- El trabajador está obligado a checar su tarjeta o dejar constancia bajo el método establecido por la patronal o firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

VI.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$455.269999999998 M.N.** Pesos diarios, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente al descanso, semanal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se le cubrirá los sábados de cada semana laboral vencida, en moneda de curso legal y en las oficinas del patrón, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de dicha ley.

Independientemente de lo anterior el "TRABAJADOR" otorga su más amplio consentimiento para que el pago de su salario se le efectué por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, y los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago, serán cubiertos por el patrón, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

VII.- Por cada seis días de trabajo el trabajador tendrá un descanso semanal de un día con el pago del salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el trabajador cualesquier días de la semana previo acuerdo entre el trabajador y el patrón. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que caigan dentro de la temporalidad de este contrato.

VIII.- El trabajador percibirá por concepto de vacaciones una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, con una prima de veinticinco por ciento sobre los salarios correspondientes a las mismas, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

También percibirá, un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, y si no haya cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado, cualquiera que fuere éste, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

IX.- En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

Nadia Y Luis Adila
ME

X.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

XI.- El trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por el patrón, conforme a lo dispuesto en el capítulo III Bis, título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, y el Trabajador por su parte se obliga a cumplir con los programas, cursos, seminarios, sesiones de grupo y actividades que formen parte de los mismos; y a presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que le sean requeridas, así como a atender las indicaciones de las personas que imparten la Capacitación o Adiestramiento.

XII.- El Trabajador se obliga a acatar las medidas de seguridad e higiene establecidas por la ley, la Comisión de Seguridad e higiene y el Patrón, en la inteligencia de que, si no cumple con esta cláusula, el Patrón le podrá rescindir su Contrato de Trabajo sin ninguna responsabilidad, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

XIII.- A la firma del presente contrato el (la) trabajador (a), recibe copia del mismo, así como del Reglamento Interior de Trabajo, para su debido conocimiento.

Asimismo, el (la) trabajador(a) manifiesta que ha leído y conoce el contenido de dicho Reglamento Interior de Trabajo y se obliga cumplir con las disposiciones que dicho reglamento contempla y está de acuerdo y acepta que le serán aplicadas las sanciones ahí establecidas para el caso de incumplimiento.

XIV.- Son obligaciones de "EL TRABAJADOR" las siguientes:

- a) Obedecer todas y cada una de las órdenes generales y especiales de la empresa, que tenga por objeto la realización de los servicios materia de este contrato.
- b) Realizar su trabajo con una eficacia del 100% la baja eficacia, el incumplimiento parcial o total de las órdenes dadas por la empresa, o la mala presentación de los resultados del trabajo contratado, serán considerados como actos de desobediencia, en los términos de la fracción XI del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Independientemente de la falta de probidad que pudiera atribuirse a "EL TRABAJADOR".
- c) Someterse a los exámenes médicos que le requiera "EL PATRON" para calificar su estado de salud, sus fuerzas, aptitudes o condiciones físicas o mentales a fin de comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- d) Cumplir con las disposiciones de Reglamento Interior de Trabajo del cual manifiesta conocerlo ampliamente y del que se le otorga un ejemplar a la firma del presente contrato.
- e) Respetar la categoría de sus superiores jerárquicos y ejercitar sus funciones frente a sus subordinados con puntualidad, eficiencia, esmero y compañerismo.
- f) Cumplir con todas las disposiciones apegadas a derecho y conforme a los lineamientos y prácticas de "EL PATRON" AJUSTADOS SIEMPRE A LA LEY.

XV.- De las prohibiciones de "EL TRABAJADOR" y que serán causas de rescisión establecidas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajador, así como incumplir las obligaciones que establece el Artículo 135 de la Ley de la materia, así como contravenir las disposiciones del reglamento interior del trabajo y que son las siguientes:
Artículo 135:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de

Nadia A. Avilés Rodríguez

M

- trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados;
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y
- XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

XVI.- Ambas partes declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

XVII.- De conformidad con el artículo 25 fracción X, de la LFT, el Trabajador designa como beneficiarios a los C.C. Marisol Aviles Ardila, a fin de que en caso de muerte, esto(s) perciba(n) el pago de salarios y prestaciones devengadas y no cobradas por muerte del Trabajador o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, tal y como se estipula en el artículo 501 de la LFT y demás relativos aplicables.

Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido y anexos, lo firmaron en la ciudad de Tijuana, Baja California quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

FIRMA DE CONFORMIDAD.

"EL PATRON"


MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V.,
por conducto de su Apoderado Legal
LIC. MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO

"EL TRABAJADOR"


NADIA YISNEY AVILES ARDILA

